

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019- 00974 - 00 *(Cuaderno principal)*

Sobre las diligencias de notificación promovidas por la parte actora a la dirección física CR. 59B 84-52 BARRANQUILLA, advierte el Despacho que de la lectura del escrito no se precisa de donde obtuvo tal dirección de notificación de la pasiva, por lo cual, previo a ser valoradas por esta dependencia resulta pertinente que el poderdante haga las manifestaciones del caso.

Ahora, sobre sus manifestaciones de que presuntamente esta judicatura lo requirió para notificar a una dirección no existente, se itera que en auto precedente se le puso de presente que no resulta viable ordenar el emplazamiento de su pasiva cuando la notificación que se adelantó al correo electrónico p8movilla@yahoo.com obtuvo acuse de recibo, es decir, es un canal que permitió adelantar la diligencia pretendida.

Sin embargo, el escrito que en su oportunidad allego (pdf 04 Cp.) no cumple con las exigencias de la norma aplicable a su caso para efectos de notificaciones, estos son los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, disposiciones que le permiten notificar a su pasiva al correo electrónico, pero siempre con el lleno de las exigencias que esta norma imprime a una notificación, en consecuencia, bien pudo usted adelantar la notificación a la dirección electrónica informada y con ello integrar su contradictorio, pero no lo hizo, haciéndole un llamado para que proceda de conformidad. Asimismo, aclárese porque no adelanta la notificación a la dirección electrónica del empleador de su ejecutado, allegando la prueba conducente de donde obtuvo tal canal digital.

Bajo tales postulados, se insta por segunda vez al profesional del derecho para que integre su contradictorio y se remita de forma expresa al articulado citado en párrafo antecedente, para que agote tal supuesto con el lleno de los requisitos de ley. (num. 6 art. 78 CGP)

NOTIFIQUESE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2f9d7a2fe1092bd3a77e9c86ecc1bb246c5df27b5033067f336ff25ef1bdf**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>